



"Año Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Gerencial

N° 040-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 06 de setiembre del 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación, con Registro de Trámite Documentario N° 4740-2021 M.P. de fecha 24 de agosto del 2021, el Informe N° 317-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 7444, de fecha 02 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de Gobierno Local que goza de Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo que establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el Art. II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, mediante INFORME N° 167-2021- (e) EFF Y CM-SGF/GM/MDCN-T con fecha 23 de julio del 2021 que RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado en fecha 27 de mayo del 2021 por la administrada señora GUMERCINDA ZENOBIA PEREYRA DELGADO, en el mismo que detalla en fecha 20 de mayo del 2021 la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, de manera conjunta con PNP y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana han procedido a intervenir al domicilio del Establecimiento Bodega Luis Fabiano ubicado en CTE . 02 MZ. 06 LT. 18 del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, conducida por la señora GUMERCINDA ZENOBIA PEREYRA DELGADO por realizar un Giro Comercial totalmente distinto al que le fue otorgado en la Licencia de Funcionamiento, sin autorización Municipal, la misma que fue notificada con la Notificación de Infracción N° 000213 en fecha 20 de mayo del 2021;

Que, la Oficina de Sub Gerencia de Fiscalización mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 011-2021-SGF/GM-MDCN-T de fecha 03 de agosto del 2021 declara IMPROCEDENTE el descargo formulada por la señora Gumerinda Zenobia Pereyra Delgado, asimismo la SANCION que IMPONE al domicilio de ESTABLECIMIENTO BODEGA LUIS FABIANO ubicado en CMT. 02 MZ. 06 LT. 18 del distrito de Ciudad Nueva quien es la propietaria del dicho establecimiento la misma que dispone la Ejecución de la Sanción de Clausura Transitoria en la modalidad de ADHESION DE CARTELES DE CLAUSURA Y COLOCADO DE BLOQUE DE CONCRETO Resolución que fue debidamente notificada a la administrada el 03 de agosto del 2021, conforme se desprende en el cedula de Notificación N° 011-2021 – MDCN-T que corre en el Expediente administrativo, esto bajo argumentos menciona que la administrada no adjunta medios probatorios que corroboren su descargo tales como recibos, boletas, facturas entre y otros;

Que, la administrada señora GUMERCINDA ZENOBIA PEREYRA DELGADO, con registro N° 4740-2021-P.M. con fecha 24 de agosto del 2021 presenta el recurso de apelación en contra la RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 011-2021-SGF/GM-MDCN-T, a efectos de que la decisión administrativa que declare NULIDAD e INEFICACIA, debiendo de disponerse la procedencia, se ordene la suspensión la ejecución del cobro 75% de la UIT, ascendiente a S/. 3300.00 (TRES MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, Mediante el INFORME N° 054-2021-SGF/GM-MDCN-T con fecha 26 de agosto del presente año 2021 se eleva el Expediente Administrativo en Recurso Impugnativo de Apelación a Gerencia de Asesoría Jurídica, por Sub Gerencia de Fiscalización, para que cumpla lo dispuesto por el artículo N° 220 TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe sobre el Recurso de Apelación y con proveído de Gerencia Municipal en fecha 25 de agosto del 2021;

Que, en el Recurso de Apelación el recurrente manifiesta, que se le ha generado agravio puesto que trasgrede el derecho a la inviolabilidad de domicilio consagrada artículo 2 inciso 9) de la Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 20 de la misma norma Constitucional y artículos 106.2 , 207.1 de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General y también solicita a su autoría se suspenda la ejecución del cobro 75% de la UIT, ascendiente a 3,300.00 (Tres Mil Trescientos con 00/100 Soles);

Que, en cuanto a los argumentos de defensa –fácticos y de derecho- contenidos en el recurso impugnatorio; ellos responden a la necesidad que el superior jerárquico reexamine los medios de prueba y actuaciones administrativas en forma conjunta a fin que se emita nuevo pronunciamiento con criterio de conciencia, que debe ser declarado por la autoridad competente, por contener vicios descritos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que acoge las causales jurídicas de nulidad;

Que, mediante INFORME N° 317-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación en contra la RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 011-2021-SGF/GM-MDCN-T presentada por la señora Gumerinda Zenobia Pereyra Delgado, bajo argumentos que señala el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, "quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el



"Año Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú" Asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo establece limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

En este orden de ideas este despacho aprecia al Expediente Administrativo que el recurrente no cumplió con los requisitos del TUPA de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir no señala el marco normativo que sustenta la vigencia el derecho a la inviolabilidad de domicilio, que configure el agravio esto que comprenda en el momento infracción cometida siendo derecho constitucional, situación que no acredita con los argumentos expuestos de la legalidad, donde la norma administrativa da comprender en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, toda vez que en el momento cometida la infracción estaba restringida el derecho a la inviolabilidad del domicilio y asimismo debo señalar la administrada si cumplió con los plazos de Recurso de Apelación conforme a Ley;

Que, es así este despacho también señala mediante el **Decreto Supremo N° 184-2020-PCM**, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, "quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú" Asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo establece limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, la misma que son prorrogados con los decretos: Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 025-2021-SA. Prorroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios;

Asimismo, el artículo 218 del T.U.O. de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en el numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) **Recurso de apelación**. Asimismo en el "(...)" numeral 218.2 se establece expresamente lo siguiente: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo el artículo 221 prescribe que "el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124";

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con visto bueno de la Sub Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Asesoría Jurídica, bajo estos argumentos esta Gerencia resuelve;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada señora GUMERCINDA ZENOBIA PEREYRA DELGADO, en contra la RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 011-2021-SGF/GM-MDCN-T de fecha 03 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 011-2021-SGF/GM-MDCN-T de fecha 03 de agosto del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización notificar la presente Resolución al Administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación realice su publicación en el portal de la entidad, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
.....
Mg. BILL VILLEGAS MAMANI
GERENTE MUNICIPAL